

CÓDIGO DE ÉTICA Y BUENAS PRÁCTICAS DE RENMAX CORREDOR DE BOLSA S.A.

1. Antecedentes

El presente Código de Ética y buenas prácticas de Renmax Corredor de Bolsa S.A. se basa en la regulación legal vigente, aplicándole al mismo las circulares emitidas por el Banco Central del Uruguay.

2. Vigencia

El presente Código de Ética ha sido originalmente aprobado por el Directorio de Renmax Corredor de Bolsa S.A. el 1º de junio de 2010. Anualmente el mismo es revisado y su última modificación fue aprobada el día 21 de Agosto de 2023.

3. Principios de Ética

Las normas a continuación detalladas son de cumplimiento obligatorio para todo el personal de Renmax Corredor de Bolsa S.A.

En la conducción de sus negocios Renmax Corredor de Bolsa S.A. y su personal deberán:

- a) Adecuar sus actos a principios de lealtad y ética profesional
- b) Llevar a cabo sus actos con probidad e imparcialidad
- c) Observar las leyes y los decretos que rigen su actividad, así como las normas generales e instrucciones particulares dictadas por la Superintendencia de Servicios Financieros.
- d) Asumir el compromiso de informar al Banco Central del Uruguay acerca de las infracciones a las referidas regulaciones de las que tengan conocimiento.
- e) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes, con el fin de evitar conflictos

de interés. Éstos deberán definirse e identificarse y, ante situaciones de conflicto, resolverse de manera justa e imparcial, evitando privilegiar a cualquiera de las partes.

- f) Prestar asesoramiento con lealtad y prudencia.
- g) Gestionar en forma diligente los activos bajo manejo de los clientes con arreglo a los poderes de administración conferidos por éstos.
- h) Evitar cualquier práctica o conducta que distorsione la eficiencia de los mercados en los cuales opera, tales como: la manipulación de precios, la competencia desleal, el abuso de poder dominante, el uso indebido de información privilegiada, así como cualquier otra que produzca efectos similares a las antes mencionadas.
- i) Ejecutar con diligencia las órdenes recibidas según los términos en que estas fueron impartidas.

3.1. Normas referidas al conocimiento del cliente

Artículo 1: Aplicar en toda su dimensión el concepto de "Conozca a su cliente" procurando a esos efectos obtener la información que permita determinar la identidad y el origen de los fondos de los clientes que soliciten los servicios de la institución. No prestar servicios a aquellas personas que se nieguen a brindar su identificación y la información requerida por la sociedad.

Artículo 2: En relación a los nuevos clientes obtener referencias personales o bancarias. Realizar los mayores esfuerzos para verificar la veracidad de la información identificatoria y de actividad económica aportada por el cliente. Si es necesario solicitar documentación respaldatoria.

Artículo 3: En relación a los clientes ya existentes se deberá estar atentos a aquellos casos de modificación de pautas de comportamiento habituales de los clientes, sin justificación económica o legal evidente, o de complejidad inusitada o injustificada, de forma tal de detectar apartamientos significativos de la operativa normal. En tales casos, deberán recabar información a efectos de intentar encontrar explicaciones suficientes para la operación o de lo contrario tomar las medidas a efectos de evitar

el involucramiento en operaciones delictivas.

Artículo 4: Extremar las precauciones cuando se verifique la presencia de los siguientes supuestos:

- a) Depósitos en efectivo de grandes sumas de dinero, y en especial aquellos que involucren billetes de baja denominación.
- b) Conversión de billetes en cheques, realización de transferencias, operación con valores bursátiles, con metales preciosos u otros valores de fácil realización.
- c) Incrementos de importancia en los envíos habituales de efectivo entre empresas corresponsales o cuando este tipo de transacciones con un corresponsal se realiza por cifras significativas, que no se corresponden con la importancia de éste.

Deberá prestarse especial atención cuando las mencionadas operatorias sean ajenas a la actividad y al perfil del cliente.

3.2 Normas referidas a la realización de operaciones

Artículo 5: Verificar en cada caso la existencia de una adecuada justificación de la procedencia de los fondos, en particular en caso de operaciones en efectivo por montos superiores a U\$S 10.000, o su equivalente en otras monedas.

Artículo 6: Abstenerse de realizar aquellas operaciones respecto de las que en su opinión existan motivos para creer que se encuentran vinculadas a la legitimación de activos provenientes de actividades ilícitas como el narcotráfico y delitos conexos, crímenes de genocidio, crímenes de guerra y de lesa humanidad, terrorismo o financiación del terrorismo, contrabando cuyo monto real o estimado sea superior a 200.000 UI, tráfico ilícito de armas, explosivos, municiones o material destinado a su producción, tráfico ilícito de órganos, tejidos y medicamentos, tráfico ilícito y trata de personas, extorsión, secuestro, proxenetismo, tráfico ilícito de sustancias nucleares, tráfico ilícito de obras de arte, animales o materiales tóxicos, estafa cuyo monto real o estimado sea superior a 200.000 UI, apropiación indebida cuyo monto real o estimado sea superior a 200.000 UI, delitos de corrupción pública, quiebra fraudulenta, insolvencia fraudulenta, insolvencia societaria fraudulenta, delitos marcarios, delitos contra la propiedad intelectual, conductas vinculadas

a venta, prostitución infantil, utilización de pornografía; o sobre trata, tráfico o explotación sexual de personas, falsificación o alteración de moneda, fraude concursal, defraudación tributaria por un monto superior a 1.000.000 UI, defraudación aduanera por un monto superior a 200.000 UI, sicariato, hurto por un monto real o estimado superior a 100.000 UI, rapiña por un monto real o estimado superior a 100.000 UI, copamiento por un monto real o estimado superior a 100.000 UI, abigeato por un monto real o estimado superior a 100.000 UI, asociación para delinquir.

Artículo 7: Denunciar al Oficial de Cumplimiento, toda operación o conjunto de operaciones de las que existan motivos para sospechar que se encuentran vinculadas al blanqueo de capitales, financiación del terrorismo o financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

3.3. Confidencialidad

Artículo 8: Tomar las mayores precauciones para mantener dentro de un marco de confidencialidad, toda denuncia de operación sospechosa efectuada al Oficial de Cumplimiento.

Artículo 9: En ningún caso el cliente o un tercero ajeno al procedimiento, deberá ser notificado de la denuncia de una operación sospechosa.

Artículo 10: En caso de optar por la desvinculación del cliente involucrado en alguna operación inusual o sospechosa, no se alegarán otros motivos que los de índole comercial para justificar la voluntad de la sociedad en dejar de operar con el aludido cliente.

3.4 Normas relativas al servicio al cliente.

Artículo 11: Ejecutar con diligencia las órdenes recibidas según los términos en

que éstas fueron impartidas.

Artículo 12: Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes, con el fin de evitar conflictos de interés. Éstos deberán definirse e identificarse y, ante situaciones de conflicto, resolverse de manera justa e imparcial, evitando privilegiar a cualquiera de las partes.

Artículo 13: Poner a disposición de sus clientes la información exigida en virtud de normas legales y regulaciones de la Superintendencia de Servicios Financieros.

Artículo 14: Prestar asesoramiento con lealtad y prudencia.

Artículo 15: Abstenerse de utilizar información privilegiada.

Artículo 16: Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para sus clientes, de ejecutar operaciones ficticias o simuladas y de inducir a error mediante declaraciones falsas.

Artículo 17: Evitar cualquier práctica o conducta que distorsione la eficiencia de los mercados en los cuales operan, tales como: la manipulación de precios, la competencia desleal, el abuso de poder dominante, el uso indebido de información privilegiada, así como cualquier otra que produzca efectos similares a las antes mencionadas.

Artículo 18: Obtener respecto de todos los clientes, información que permita evaluar cuáles instrumentos son adecuados a las características y objetivos de inversión del interesado, así como toda información que sea relevante para la prestación de los servicios que se brindan a éste.

3.5. Buenas Prácticas

Artículo 19: Velar por los intereses de los clientes y tratarlos justamente, actuando con integridad.

Artículo 20: Brindar a los clientes toda la información necesaria de los productos y servicios que se ofrecen, en una manera clara, suficiente, veraz y oportuna, evitando la omisión de datos esenciales que sean capaces de inducirlo al error.

Artículo 21: Actuar con profesionalismo, cuidado y diligencia con los clientes, de acuerdo con los usos y costumbres del negocio.

Artículo 22: Informar sobre los principales riesgos en que se incurre en el uso de los productos o servicios contratados, mediante una forma de comunicación efectiva distinta del contrato.

Artículo 23: Garantizar a los clientes con discapacidad la prestación de los servicios que se brindan y la posibilidad de ejercicio de sus derechos de acuerdo con el marco legal y reglamentario

Artículo 24: Proveer mecanismos ágiles para la resolución de posibles diferencias con los clientes. En particular crear procedimientos para la atención de reclamos.

Artículo 25: Comprometerse a velar por el buen funcionamiento de los productos y servicios que se ofrecen.

3.6. Normas de cooperación

Artículo 26: Dentro del marco de la ley colaborar diligentemente con las autoridades competentes, en las investigaciones sobre actividades concernientes a la legitimación de activos proveniente de las actividades ilícitas señaladas de este código, negando cualquier tipo de asistencia a los clientes tendiente a eludirlas.

3.7 Confidencialidad – Secreto profesional

Artículo 27: Los funcionarios no podrán dar noticia alguna sobre los fondos, movimientos o valores que tengan los clientes a personas ajenas a la empresa. No podrán dar a conocer informaciones confidenciales que reciban de sus clientes o sobre sus clientes.

A estos efectos se regirán por la normativa vigente en relación al secreto profesional.

3.8 Normas referidas al personal

Artículo 28: El personal de Renmax Corredor de Bolsa S.A. podrá realizar otras actividades profesionales externas a la Institución, siempre que las mismas les permitan cumplir eficazmente con las funciones desarrolladas. Sin perjuicio de lo antes expuesto, están prohibidas las actividades profesionales externas desarrolladas a favor de una entidad que realice actividades en competencia con las de Renmax. Antes de aceptar o realizar cualquier actividad profesional ajena a la sociedad, el empleado deberá comunicarlo formalmente al Directorio.

Artículo 29: En materia de inversiones personales, los empleados de Renmax Corredor de Bolsa S.A no podrán realizar, por cuenta propia o por cuenta de personas vinculadas o con quienes compartan intereses económicos, operaciones con valores o instrumentos financieros que interfieran o afecten al trabajo o dedicación del empleado y/o transacciones efectuadas utilizando información privilegiada o relevante obtenida de su actividad en la sociedad.

Artículo 30: Los empleados de Renmax Corredor de Bolsa S.A no podrán aceptar ni otorgar gratificaciones, regalos, o participar de invitaciones o atenciones cualquiera sea su naturaleza o procedencia. No obstante, los obsequios modestos y usuales en relaciones de negocios podrán ser aceptados. A estos efectos, la gratificación deberá representar un valor poco significativo, no podrá ser hecho bajo la forma de dinero o de valores negociables, deberá inscribirse en el marco de prácticas comerciales reconocidas y cuyo fin no sea el de comprometer la independencia, la imparcialidad, y la integridad del empleado y de la Institución.

3.9 Conservación de registros

Artículo 31: Conservar los registros y la documentación respaldante de todas las operaciones realizadas con los clientes, incluyendo además toda la información y documentación utilizada para la verificación del conocimiento del cliente, obtenida en el proceso de debida diligencia, por un plazo mínimo de cinco años después de culminada la relación comercial.

4 Desviaciones a las disposiciones del Código y Sanciones

Artículo 32: Cuando se detecten desviaciones a las disposiciones de este Código de Ética y Buenas Prácticas deberán reportarse inmediatamente al personal superior de la institución.

Artículo 33: Los funcionarios cuya actuación viole las normas que se postulan en este Código de Ética serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) apercibimiento
- b) suspensión
- c) despido

Las sanciones serán graduadas de acuerdo a las características de la falta, teniendo en cuenta el principio de la buena fe de los funcionarios y de la diligencia del funcionario en el desempeño de su tarea.

5 Difusión

Artículo 34: El presente Código de Ética se incorporará en el sitio web de la sociedad para facilitar su consulta por parte de cualquier interesado. Sin perjuicio de ello, el referido documento se encontrará a disposición de quien lo solicite personalmente.
